

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00993-00 Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso EJECUTIVO, este Juzgado INADMITE la demanda promovida por la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor YURK CRUZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- Inclúyase como demandada a la señora LILIANA HOYOS CASTAÑO, por ser ella la copropietaria del inmueble objeto del presente asunto.
- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, precísese la dirección física y electrónicas donde recibe notificaciones la señora LILIANA HOYOS CASTAÑO. En caso de desconocerlas, indíquese ello bajo juramento.
- 4. Alléguese nuevo memorial poder en el que se incluya como demandada a la señora LILIANA HOYOS CASTAÑO. A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido

- desde la dirección del correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.
- 5. Adecúese el hecho 6° debiendo precisar la fecha exacta en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
- 6. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido, debiendo incluir su reverso y su escaneo sea una hoja por cada folio.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.059 del 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9670cadb72f8168c597baf308e01082bfc6a607981263aa03bde641bc7 8ef02

Documento generado en 10/12/2020 02:44:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica